

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01301/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00117/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Quisiera información acerca de los programas vigentes para la prevención y atención de la violencia de género que se desarrollan o plantean en el Municipio." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha once de mayo de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*"En atención a su solicitud de información con número de folio 00117/ATIZARA/IP/2017, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con*

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Atizapán de  
Sujeto Obligado: Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 24 ,59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios vigente, dentro del ámbito de la competencia del Instituto de la Mujer , informo a usted lo siguiente: Con la finalidad de abatir la Violencia de Género en el municipio de Atizapán de Zaragoza el Instituto de la Mujer en lleva a cabo las siguientes acciones: • Se imparten pláticas tanto en escuelas, comunidades y dentro del Instituto de la Mujer con el objeto de prevenir y atender la violencia de Género. • Se brinda asesoría Jurídica. • Se dan terapias Psicológicas ATENTAMENTE INSTITUTO DE LA MUJER “ (sic)*

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01301/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguiente:

#### **Acto Impugnado**

*“Solicite información acerca de los programas vigentes para la prevención y atención de la violencia de género que se desarrollan o plantean en el Municipio.”. (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aplicando la suplencia de la queja en favor de la recurrente el Pleno de este Instituto considera que el acto impugnado es la respuesta a la solicitud de información.

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*“Supongo que las platicas están dentro de algún programa propuesto que esté desarrollándose. Quisiera saber los nombre de los programas que llevan a acabo, a partir de*

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*los cuáles se plantean las platicas, o en todo caso qué tipo de temas se imparten en las platicas, cada cuánto se llevan a cabo. Debe haber un registro. Gracias". (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión números 01301/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, rindió su Informe Justificado, en el cual, medularmente, indicó los programas que están vinculados con el Instituto de la Mujer del Municipio de Atizapán de Zaragoza dentro de su Programa Operativo Anual 2017, adjuntando los archivos denominados *PbRM-01a. Dimensión Administrativa del gasto, PbRM-01b. Descripción del Programa Presupuestario, PbRM-01c. Programa Anual de Metas de Actividad por*

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017  
Ayuntamiento de Atizapán de  
Sujeto Obligado: Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Proyecto, PbRM-01d. Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión, PbRM-01e. Matriz de Indicadores para Resultados 2017 por Programa Presupuestario y Dependencia General, PbRM-02a Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto,* los cuales no se insertan en este apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de análisis en la presente determinación.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 185 fracción III de la Ley de la materia, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se puso a la vista de la recurrente el Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**OCTAVO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la ahora recurrente no formuló manifestación alguna.

**NOVENO.** En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el once de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve de mayo del mismo año, es decir al décimo segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diecisiete por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el

recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX la información acerca de los programas vigentes para la prevención y atención de la violencia de género que se desarrollan o plantean en el Municipio.

En respuesta el Sujeto Obligado indicó a la recurrente que el Instituto de la Mujer lleva a cabo como acciones con la finalidad de abatir la violencia de género la impartición de pláticas en escuelas, comunidades y dentro del Instituto de la Mujer; se otorga brinda asesoría jurídica y se brindan terapias psicológicas.

Ante la respuesta emitida, la recurrente señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad que las pláticas deben estar consideradas en el algún programa que lleva a cabo el Sujeto Obligado, razón por la cual solicita el nombre de los programas que lleva a cabo el Sujeto Obligado a partir de los cuales se plantean las pláticas.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el cual indicó los programas que están vinculados con el Institutito de la Mujer del Municipio dentro de su Programa Operativo Anual 2017 en específico los que se enlistan a continuación:

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En base a lo establecido en el *Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017*, publicado en Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno, de fecha 28 de Octubre de 2016, establece las directrices para el desarrollo de proyectos, los cuales están vinculados a programas, derivado de lo anterior, el Instituto de la Mujer del Municipio de Atizapán de Zaragoza, dentro de su Programa Operativo Anual 2017, tiene los siguientes programas presupuestarios:

- **02060804. Desarrollo integral de la Familia.** Engloba los proyectos orientados a fomentar la integración familiar, el respeto y el impulso de valores que permitan al individuo un desarrollo armónico, sano y pleno y asistir al mejoramiento en la calidad de vida y al respeto de los derechos de los niños, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

De dicho programa presupuestario se deriva el proyecto presupuestario **020608040102. Atención a víctimas por maltrato y abuso.** El cual incluye las acciones para brindar atención integral a menores, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y hombres que hayan sido víctimas y/o generadores de maltrato, así como a sus familias, a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social. Haciendo notar que en dicho programa presupuestario se encuentran las acciones que ejecuta el Instituto de la Mujer del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

- **02060805. El Papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.** Engloba los proyectos para promover en todos los ámbitos sociales la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones.

De dicho programa presupuestario se deriva el proyecto presupuestario **020608050201. Fomento a la Cultura de Equidad de Género.** El cual contempla las actividades enfocadas a promover y fomentar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a través de valores de convivencia y ayuda mutua, para ofrecer una mejor imagen de respeto ante la sociedad. Haciendo notar que en dicho programa presupuestario se encuentran las acciones que ejecuta el Instituto de la Mujer del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió los archivos que contienen los programas y proyectos presupuestarios en los que se encuentran establecidas las acciones que ejecuta el Instituto de la Mujer, vinculados con la materia de la solicitud.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto al realizar el estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado advierte que colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, toda vez que proporcionó todos y cada uno de los programas vinculados con la materia de la solicitud mismos que se encuentran a cargo del Instituto de la Mujer, en los cuales se puede obtener la calendarización de metas programadas, los objetivos, acciones los tipos de programas, tal y como se describe a continuación:

- **El papel fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género**
  - Objetivo:
    - Capacitar a la mujer y promover vínculos para su inserción en el sector productivo.
- **Desarrollo Integral de la Familia**
  - Objetivo:
    - Mejorar las condiciones de vida y favorecer la integración familiar.
- **Atención a víctimas por maltrato y abuso.**
  - Metas.
    - Impartición de consultas de apoyo psicológico.
    - Impartición de pláticas para prevenir la violencia familiar,
    - Realización de talleres de autoayuda para no ser víctima de violencia y abuso hacia la mujer.

- **Fomento a la cultura de la equidad de género.**
  - Metas:
    - Impartición de cursos de formación para el trabajo,
    - Realización de eventos con perspectiva de género ,
    - Realización de campañas con perspectiva de género,
    - Impartición de Talleres de perspectiva de género a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y
    - Realización de campañas en Escuelas y Comunidades sobre la Prevención y Atención a Madres adolescentes.
- **El papel de la Mujer y la Perspectiva de Género**
  - Objetivo:
    - Promover en todos los ámbitos sociales la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones.
- **Desarrollo Integral de la Familia**
  - Objetivo
    - Fomentar la integración familiar, el respeto y el impulso de valores que permitan al individuo un desarrollo armónico, sano y pleno y asistir al mejoramiento en la calidad de vida y al respeto de los derechos de los niños, mujeres, discapacidades y adultos mayores.

Es así que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, el Pleno de este no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información, ya que si bien en su respuesta indicó algunas de las acciones que lleva el Instituto de la Mujer para batir la violencia de género en el Municipio, también lo es que en un acto posterior, esto es, en su Informe Justificado proporcionó la información con la cual se colma el derecho de acceso a la información del particular, respuesta que fue emitida por el Servidor Público

**Recurso de Revisión:** 01301/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Habilitado del Instituto Municipal de la Mujer, quien, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 29, fracción XIX y 50 del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza 2014, es el encargado de impulsar la institucionalización de la perspectiva de género, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren de manera integral la calidad de vida y garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación y gestión con todos los sectores de la sociedad, en todos los ámbitos de la vida económica, social, cultural y política del Municipio.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al proporcionar la información de los programas vigentes vinculados con la prevención y atención de la violencia de género, atiende la solicitud de información planteada y por ende, debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia:...”*

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

Ahora bien, atendiendo a que se ha decretado el sobreseimiento del presente medio de impugnación, este Órgano Garante se abstiene de analizar los motivos de inconformidad que expuso la recurrente, en atención a que el sobreseimiento, por regla general, impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

*“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.*

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Octava Época:*

*Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.*

*Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.*

*NOTA:*

*Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348."*

*(Énfasis añadido)*

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

**Recurso de Revisión:** 01301/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la recurrente, que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de  
Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**